MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY SOBRE DIVISION Y ESPECIALIZACIÓN DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

SANTIAGO, febrero 27 de 2006.-

M E N S A J E Nº 546-353/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley sobre la división y especialización de la Corte de Apelaciones de Santiago.

I. ANTECEDENTES.

1. Reformas procesales a la Administración de justicia

Los avances logrados por la reforma a la justicia penal, como asimismo los recientemente alcanzados en el ámbito de la justicia de familia, constituyen, sin duda alguna, la mayor transformación experimentada por nuestro sistema de administración de justicia desde su creación, ocupando asimismo un lugar preponderante en el proceso de modernización del Estado. Si se observa, ambos procesos, como también el que aborda la transformación de la justicia laboral, ya aprobado por el parlamento, y en plena fase de implementación, no sólo constituyen cambios a la ritualidad que conlleva la tramitación de una controversia judicial. Más que ello, conlleva un verdadero cambio en la gestión judicial, en el trabajo de los jueces, en sus posibilidades de interacción y resolución, como asimismo en la percepción y participación que se pone a disposición de los usuarios del sistema.

Todo ello ha cambiado nuestra propia percepción de los derechos que detentamos y de la forma de hacerlos efectivos, lo que constituye verdaderamente una profundización en nuestras relaciones sociales, en nuestras posibilidades de participación y consolida el modelo democrático de Estado que nos rige.

2. Reformas orgánicas a la Administración de Justicia.

Ahora bien, en la misma línea, nos hemos ocupado también de ir perfeccionando la gestión judicial en sus aspectos orgánicos, abordando con ello no sólo el trabajo de los tribunales de primera instancia, sino además algunos aspectos relativos al funcionamiento de los Tribunales Superiores de Justicia. En ese sentido apuntan la mayoría de las modificaciones legales que nacieron del trabajo de la llamada mesa judicial, instancia de discusión y análisis que unió a representantes de la Corte Suprema, del mundo académico y del Ministerio de Justicia, fruto de lo cual hoy se encuentran en plena discusión parlamentaria cinco iniciativas que abordan el sistema disciplinario del poder judicial, el régimen de los abogados integrantes, la especialización de la segunda instancia en la Cortes de Apelaciones, el régimen de nombramientos y calificaciones y, finalmente, aquella que flexibiliza el manejo de los fondos del poder judicial. Si se observa, todo ello tiene por objeto profundizar en la dotación de mejores

herramientas de gestión, con los objetivos antes señalados.

Ahora bien, el paso siguiente consiste en la reformulación del procedimiento civil y de ejecución, tarea que como se conocerá, ya hemos iniciado desde principios del presente año, contando para ello con el aporte de connotados especialistas. Con ello culminaremos la modernización de los procedimientos de primera instancia y, desde el punto de vista orgánico, habremos terminado de perfeccionar y profesionalizar la gestión de todos los jueces de letras, incluyendo los denominados de competencia común.

3. Necesidad de abordar situación de la Segunda Instancia

De ahí que, en paralelo, aparezca como natural asumir la tarea de abordar el tratamiento de la segunda instancia, parcialmente desarrollada en base a las modificaciones procedimentales y orgánicas antes mencionadas. Es necesario darle una visión integral, ubicándola en el centro del análisis en todas sus perspectivas y no solamente desde el punto de vista de los ámbitos de gestión o de procedimiento, básicamente referido a los recursos.

Así, más allá de lo trascendental de estas modificaciones en su propio mérito, podemos asumir que el óptimo al cual podemos aspirar en el tratamiento público de los conflictos de relevancia jurídica sólo puede obtenerse una vez agotado el proceso modernizador en forma completa. Dicha tarea, evidentemente, no puede sino materializarse en forma paulatina como creemos haberlo podido demostrar en base al éxito de las modificaciones hasta ahora implementadas. Su conjunto, a fin de cuentas, nos permitirá contar con un nuevo y moderno sistema de administración de justicia de cara al bicentenario.

Es evidente que la adecuada correlación del conjunto de modificaciones produce efectos. Entre ellos, destaca una mejor gestión de las iniciativas futuras, en siente las bases sobre las cuales éstas se construirán. Asimismo, surgen necesidades de seguimiento y ajuste, tanto referidas a los procesos implementados como aquellas que genera la interacción de ámbitos completamente

modernizados respecto de otros cuyo proceso se encuentra en curso.

En este marco de reformas a la segunda instancia, se ha concordado en la necesidad de profundizar la especialización de las Cortes de Apelaciones, tomando como base la instauración del mismo principio en la primera instancompañía, y lo acertado que ha resultado la instauración de dicha mecánica de distribución en la Corte Suprema.

En ese sentido se materializa el proyecto de ley sobre reformas orgánicas y procedimentales que actualmente se encuentra para discusión de una Comisión Mixta de Diputados y Senadores.

II. COMPLEJA SITUACIÓN DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

Ahora bien, en el caso de la Región Metropolitana estimamos que es posible profundizar esa línea, estableciendo dicha especialización en términos formales ya desde el texto legal, cuyas principales particularidades se exponen a continuación.

1. La mayor concentración de causas del país.

De un lado, la concentración de causas en la Corte de Apelaciones de Santiago es sin duda la mayor de todo el país. Ello hace que, en que en la actualidad, la gestión y despacho en el conocimiento y resolución de las causas presente un retraso importante, no obstante contar con el mayor número de Ministros de todo el país, muy por sobre el promedio nacional, y más allá de haber recibido un aumento de dos salas y seis ministros en los primeros años de este gobierno.

Dichos elementos, unidos a las ventajas en la celeridad de los sistemas procesal penal y de familia, hacen que sea evidente procurar anticiparse a potenciales disfuncionalidades futuras, que pudieren hacer que se pierda en parte la mayor eficacia que caracteriza a las nuevas modalidades de gestión de procedimientos, considerando por otro lado que ello puede hacer aun más compleja la situación de retardo de la Corte señalada.

2. Alto número de ministros.

Por otro lado, el actual número de Ministros hace complejas las actuaciones en las cuales la Corte debe funcionar en pleno. Dicho mecanismo, transformado en una verdadera asamblea, debe materializar acuerdos que en muchas oportunidades no son de fácil solución. Al respecto resulta evidente concluir que dicha Corte, en la actualidad, se presenta como una unidad orgánica que excede con mucho los márgenes que la sitúan en el óptimo funcional.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Especialización y división de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Considerando lo señalado, las ventajas de la especialización y el volumen que representan dentro de la carga de trabajo total de la Corte los asuntos penales, se ha considerado oportuno someter a aprobación parlamentaria el presente proyecto de ley, cuyo principal objetivo consiste en materializar una división en la Corte de Apelaciones de Santiago en dos nuevas Cortes que detenten competencia en el mismo territorio, especializando una de ellas en el conocimiento de los asuntos de relevancia penal.

2. Creación de una Corte en lo Penal y otra en lo Civil.

De esta forma, se creará una Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, dedicada exclusivamente al conocimiento de los asuntos criminales tanto del antiguo como del nuevo procedimiento y que será superior jerárquico de todos lo tribunales del territorio que ejerzan competencia en lo penal, y otra denominada Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, que conocerá de las restantes materias y será superior jerárquico de los restantes tribunales y auxiliares de la administración de justicia del territorio.

3. Composición.

La composición de las respectivas Cortes será de diecinueve miembros para la Corte en lo Penal y de veintidós para la Corte en lo Civil, lo que importa además un aumento de 4 salas y 10 Ministros en total. Dicha

estructura de integración permitirá a cada una de dichas Cortes la completa gestión de todos los asuntos que se sometan a su conocimiento, constituyendo a, nuestro juicio, el nivel óptimo de su rendimiento conforme a las cargas de trabajo proyectadas.

4. Integración de las Cortes que se crean.

Para determinar las integraciones de las nuevas Cortes, en tanto continuadoras de la actual Corte de Apelaciones de Santiago, se dará un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ley para que los actuales integrantes de dicha Corte expresen su interés en integrar la Corte de Apelaciones en lo Penal. Si el número de interesados en integrar dicha Corte excediera del total de cargos establecidos (19), preferirán a su integración los ministros más antiguos. Los restantes Ministros, como asimismo aquéllos que no hayan manifestado su interés en el plazo indicado, integrarán la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil. Las vacantes que se produzcan en ambas cortes se proveerán según las reglas generales.

5. Personal auxiliar.

De la misma forma se determinará a los fiscales judiciales del Ministerio Público, relatores, procuradores del número, bibliotecarios y demás funcionarios del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, que conformarán la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, salvo el Secretario que actualmente ejerce funciones en la Secretaría Criminal de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien pasará de pleno derecho a ser Secretario de dicha Corte.

6. Medidas adicionales de apoyo a las Cortes que se crean.

Ahora bien, asumimos que estas medidas permitirán una mejor y más rápida gestión. No obstante, en tanto este diseño da cuenta de las necesidades que genera la carga de trabajo proyectada, no parecen suficientes como para permitir a dichos tribunales hacerse cargo de la demanda pendiente de resolución. Por ello, adicionalmente, se ha previsto reforzarlas de manera más enérgica, en base a dos medidas:

a. Salas adicionales transitorias.

En primer lugar, el proyecto de ley propone la creación de un número de salas adicionales transitorias que le permitirán, durante un determinado lapso de tiempo, administrar una mayor carga de trabajo. En este sentido, a los aumentos ya señalados se suma, para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, la designación de nueve Ministros organizados en tres salas adicionales, cuya designación se extenderá por un periodo de tres años, actuando durante dicho plazo como titulares para todos los efectos legales. Transcurrido dicho plazo, los funcionarios nombrados como Ministros volverán a ocupar los cargos que ejercían con anterioridad al referido nombramiento, previéndose las correspondientes suplencias e interinatos.

Por su parte, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, durante los dos primeros años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, funcionará con tres salas extraordinarias, aumentando su dotación, transitoriamente, en otros nueve Ministros sujetos al mismo régimen antes señalado.

b. Se dispone que recursos sean vistos en cuenta.

En un segundo lugar, y con la misma finalidad, se propone que los recursos que en conformidad a la ley deben conocerse previa vista de la causa, ya sea por la sola disposición de ésta o en virtud de solicitud de parte, sean vistos en cuenta, mecánica que permita a las Cortes una mayor rapidez en su resolución. Ahora bien, a objeto de salvar el derecho de cada parte a hacer valer sus alegaciones en forma directa, se ha previsto proceder igualmente, previa vista de la causa, si alguna de ellas solicita alegatos dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la ley.

Por todo lo señalado, creemos que estas medidas son necesarias, útiles y conducentes, acoplándose a todas aquéllas que hemos desplegado para el mejoramiento de nuestro sistema de administración de justicia.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Créase la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, con asiento en la comuna del mismo nombre, pasando la Corte de Apelaciones de Santiago a denominarse Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil.

Ambas Cortes de Apelaciones tendrán jurisdicción sobre la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago, con exclusión de las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda, respecto de las materias que a continuación se indican para cada una de ellas.

1° La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil conocerá:

a) En única instancia, de los recursos señalados en los literales a) y c) del numeral 1° del artículo 63 del Código Orgánico de Tribunales, respecto de sus tribunales inferiores;

b) En primera instancia, de los procesos por amovilidad que se entablen en contra de los referidos tribunales y de los recursos de protección;

c) En segunda instancia, de las causas y actos consignados en el literal a) del numeral 3° del art. 63 del Código Orgánico de Tribunales, y de las consultas a que se refiere su numeral 4° y

d) De los demás asuntos que otras leyes le encomienden a las Cortes de Apelaciones y que no sean de naturaleza penal, dentro de su territorio jurisdiccional.

2° La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal conocerá:

a) En única instancia, de los recursos señalados en el literal c) del numeral 1° del artículo 63 del Código Orgánico de Tribunales, respecto de sus tribunales inferiores, y de los consignados en el literal b) y de las materias a que se refieren los literales d) y e) del mismo numeral;

b) En primera instancia, de los recursos de amparo, de las materias establecidas en los literales a) y d) del numeral 2° de la disposición citada, y de los procesos por amovilidad que se entablen en contra de sus tribunales inferiores;

c) En segunda instancia, de las apelaciones a que alude el literal b) del numeral 3° del artículo 63 del Código Orgánico de Tribunales; y

d) De los demás asuntos que otras leyes le encomienden a las Cortes de Apelaciones, siempre que se encuentren dentro de su competencia penal, dentro de su territorio jurisdiccional.

Artículo 2°.- Fíjase la siguiente planta de personal para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal:

a) Diecinueve cargos de Ministro.

b) Cuatro Cargos de Fiscal Judicial.

c) Dos Cargos de Secretario.

d) Doce Cargos de Relator.

e) Dos cargos de Oficial 1°.

f) Cinco cargos de Oficial 2°.

g) Nueve cargos de Oficial 3°.

h) Veinticuatro cargos de Oficial 4°.

i) Trece cargos de oficial de sala.

j) Un cargo de oficial asistente.

Artículo 3°. Fíjase la siguiente planta de personal para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil:

a) Veintidós cargos de Ministro

b) Cinco Cargos de Fiscal Judicial.

c) Dos Cargos de Secretario.

d) Quince Cargos de Relator.

e) Tres cargos de Oficial 1°.

f) Nueve cargos de Oficial 2°.

g) Diez cargos de Oficial 3°.

h) Veintisiete cargos de Oficial 4°.

i) Catorce cargos de oficial de sala.

j) Un cargo de oficial asistente.

k) Un cargo de Auxiliar de aseo.

Artículo 4°.- Suprímense los cargos de Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso y los cargos de oficial de Defensores Públicos de Santiago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio.

Artículo 5°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 51, la frase “en lo civil” entre las expresiones “Santiago” y “conocerá”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 54, la palabra “diecisiete” por “dieciocho” y agrégase, a continuación de la palabra “Santiago”, las siguientes expresiones “con dos Cortes”.

3) Reemplázase en la letra g) del artículo 55, la frase “El de la Corte de Santiago” por “El de las Cortes de Santiago”, y agréguese al final la frase “de conformidad a lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 63;”, pasando a ser coma (,) el punto y coma, que sigue a la palabra “Cerda”.

4) Modifícase el artículo 56, del siguiente modo:

a) En el numeral 4°, sustitúyense las expresiones “La Corte” por “Las Cortes” y la palabra “tendrá”, por la siguiente frase: “y de Santiago en lo penal tendrán”.

b) En el numeral 5°, sustitúyese la frase “tendrá treinta y un miembros” por la siguiente “en lo Civil tendrá veintidós miembros.“.

5) Sustitúyese en el artículo 58, la frase “La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá seis fiscales judiciales; la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrá” por la siguiente “La Corte de Apelaciones de Santiago en lo civil tendrá cinco fiscales judiciales; las Cortes de Apelaciones de Santiago en lo penal y la Corte de Apelaciones de San Miguel tendrán”.

6) Reemplázase en el artículo 59, la frase “tendrá doce relatores; y la Corte de Apelaciones de Santiago tendrá veintidós relatores.” por la siguiente “y de Santiago en lo penal tendrán doce relatores, y la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil tendrá quince relatores.”

7) Reemplázase en el artículo 60, la frase “tendrá dos secretarios. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá tres secretarios.” por la siguiente “y las Cortes de Apelaciones de Santiago tendrán”.

8) Reemplázase en el artículo 61, la frase “en seis salas; y la Corte de Apelaciones de Santiago en nueve salas.” Por la siguiente “y la Corte de Apelaciones de Santiago

en lo penal en seis salas; y la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil en siete salas.”.

9) Agréganse en el artículo 63 los siguientes dos nuevos incisos:

“La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil conocerá, en única instancia, de los recursos señalados en los literales a) y c) del numeral 1°, respecto de sus tribunales inferiores; en primera instancia, de los procesos por amovilidad que se entablen en contra de los referidos tribunales y de los recursos de protección; y, en segunda instancia, de las causas y actos consignados en el literal a) del numeral 3°, de las consultas a que se refiere el numeral 4° y de los demás asuntos que otras leyes le encomienden a las Cortes de Apelaciones y que no sean de naturaleza penal, dentro de su territorio jurisdiccional.

La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal conocerá, en única instancia, de los recursos señalados en el literal c) del numeral 1°, respecto de sus tribunales inferiores, y de los consignados en el literal b) y de las materias a que se refieren los literales d) y e) del mismo numeral; en primera instancia, de los recursos de amparo, de las materias establecidas en los literales a) y d) del numeral 2°, y de los procesos por amovilidad que se entablen en contra de sus tribunales inferiores; y, en segunda instancia, de las apelaciones a que alude el literal b) del numeral 3° y de los demás asuntos que otras leyes le encomienden a las Cortes de Apelaciones, siempre que se encuentren dentro de su competencia penal.”.

10) Sustitúyese en el artículo 64, la frase “La Corte de Santiago conocerá”, por la siguiente “La Corte de Apelaciones de Santiago en lo civil conocerá”.

11) Introdúcese el siguiente artículo 65 nuevo, actualmente derogado:

“Artículo 65. Las facultades administrativas y disciplinarias que corresponden a las Cortes de Apelaciones serán ejercidas por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal respecto de los jueces y empleados de los tribunales con competencia en lo penal de su territorio jurisdiccional y de los auxiliares que se desempeñen en ellos y en dicha Corte. La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil lo hará respecto de los demás órganos jurisdiccionales y auxiliares de dicho territorio.”.

12) Sustitúyese en el inciso final del artículo 66, la frase “La Corte de Apelaciones de Santiago conocerá” por la siguiente “La Corte de Apelaciones de Santiago en lo civil conocerá”.

13) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 102, la frase “de la Corte de Apelaciones de Santiago”, por la siguiente “de las Cortes de Apelaciones de Santiago”.

14) Intercálase en el artículo 167, la frase “en lo penal” a continuación de las expresiones “de Santiago”.

15) Intercálase en el inciso tercero del artículo 179, la frase “en lo civil” a continuación de las expresiones “de Santiago”.

16) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 204:

a) En el inciso segundo, agrégase el vocablo “respectiva” luego de la palabra “Apelaciones”.

b) En el inciso tercero, intercálase la frase “en lo Civil” a continuación de la expresiones “de Santiago”.

17) Sustitúyese en el inciso final del artículo 215, la frase “de la Corte de Santiago”, por la siguiente “de las Cortes de Apelaciones de Santiago”.

18) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 216:

a) En su inciso segundo elimínase la frase “la de Santiago con la de San Miguel;”.

b) Agréganse los siguientes nuevos incisos seis y siete, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:

“La Corte de Apelaciones de San Miguel será subrogada por la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil.

Las Cortes de Santiago serán subrogadas por la Corte de Apelaciones de San Miguel.”.

19) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 218, la frase “de la Corte”, por la siguiente “de las Cortes”.

20) Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 219:

a) En el inciso primero, sustitúyese la frase “quince para la Corte de Apelaciones de Santiago; nueve para las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel”, por la siguiente “once para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, nueve para las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, San Miguel, de Santiago en lo Penal”.

b) En el inciso cuarto, sustitúyese la frase “Santiago, de setenta y cinco nombres; para Valparaíso, San Miguel”, por la siguiente “la Corte de Santiago en lo Civil, de

cincuenta y cinco nombres; para Valparaíso, San Miguel, de Santiago en lo penal”.

21) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 314:

a) En el inciso primero intercálase, la frase “en lo civil” a continuación de las expresiones “de Santiago”;

b) En el inciso quinto intercálase la frase “en lo civil” a continuación de las expresiones “de Apelaciones”;.

21) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 315:

a) Intercálase entre el vocablo “En”, la primera vez que aparece en el texto, y la palabra “Santiago” la frase “las Cortes de Apelaciones de”.

b) Sustitúyese la frase “Corte de Apelaciones, las que,” por la siguiente “respectiva Corte. Dichas salas,”.

22) Suprímese el inciso segundo del artículo 365.

23) Sustitúyese en el inciso final del artículo 392 la frase “la Corte de Apelaciones de Santiago”, por “las Cortes de Apelaciones de Santiago”.

24) Intercálase en el inciso primero del artículo 449, la frase “en lo civil” a continuación de las expresiones “Apelaciones de Santiago”.

25) Agrégase al final del inciso primero del artículo 459 la siguiente frase, pasando el punto aparte (.) que sigue a la expresión “Código” a ser punto seguido:

“En Santiago, la propuesta de los fiscales judiciales, relatores, secretarios, procuradores del número y bibliotecarios se realizará por cada Corte, según corresponda. Con respecto a los restantes auxiliares de la administración de justicia, tal propuesta se realizará por la Corte de Apelaciones en lo Civil.”

26) Suprímese en el inciso primero del artículo 492, la frase “que no sean de Santiago y Valparaíso”.

27) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 535, la frase “todo el territorio”, por la expresión “el ámbito de competencias”.

28) Agrégase en el artículo 564, al final del inciso segundo, luego del punto aparte (.) que sigue al guarismo “553”, que pasa a ser seguido, la frase: “En Santiago dicha

facultad corresponderá a los ministros de la Corte de Apelaciones en lo Civil.”

29) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 580, la frase “, o el secretario en lo criminal de la de Santiago,” por la palabra “respectiva”.

30) Agrégase en el inciso 3° del artículo 582, entre los vocablos “Apelaciones” y “para”, la palabra “correspondiente”.

31) Agrégase, al artículo 586, el siguiente inciso final: “En las Cortes de Apelaciones de Santiago, los documentos a que se refieren el numeral 4°, serán enviados a la Corte en lo civil o en lo penal, según corresponda.”

32) Agrégase en el artículo 588, el siguiente inciso final nuevo: “En el caso de las Cortes de Apelaciones de Santiago, la estadística a que se refieren los numerales 2°, 3° y 4°, será enviada por la Corte en lo civil o en lo penal, según corresponda”.

Artículo 6°.- La presente ley comenzará a regir el 1° de enero de 2007.

Las causas que en conformidad a esta ley sean de competencia de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal y que se encuentren a dicha fecha radicadas en la Corte de Apelaciones de Santiago, pasarán a ser conocidas por aquélla.

Artículo 7.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos que se contemplen en el Presupuesto del Poder Judicial.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1° transitorio.- Los actuales integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago tendrán el plazo de 30 días corridos, desde la publicación de esta ley, para expresar su interés en integrar la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal.

Si el número de interesados en integrar dicha Corte excede el total de cargos establecidos para la misma, preferirán a su integración los Ministros más antiguos. Los restantes Ministros, como asimismo aquellos que no hayan manifestado su interés en el plazo indicado, integrarán la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil. Si el número de interesados en mantenerse en dicha Corte excede su total se seguirá la misma regla, debiendo los restantes Ministros pasar a integrar la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal. Las vacantes de Ministros que se produzcan en ambas Cortes se proveerán según las reglas generales.

De la misma forma se determinará a los Fiscales Judiciales, relatores y procuradores del número que pasarán a conformar la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal. Sin embargo, el Secretario que actualmente ejerza funciones en la Secretaría Criminal de la Corte de Apelaciones de Santiago pasará de pleno derecho a ocupar uno de los cargos de Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal.

Artículo 2° transitorio.- Lo dispuesto en el artículo precedente también será aplicable a los funcionarios de planta del Escalafón de Empleados del Poder Judicial que actualmente se desempeñan en la Corte de Apelaciones de Santiago y a su bibliotecario, quienes deberán manifestar su interés en integrar la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal o en lo Civil, ocupando en ellas un cargo de igual categoría y grado con independencia de su denominación.

Los cargos que quedaren vacantes serán provistos por funcionarios que actualmente se desempeñen en el escalafón de empleados del poder judicial, en calidad de titulares o contratas, conforme a las instrucciones que imparta al efecto la Corte Suprema mediante Auto Acordado.

En ningún caso la aplicación de este artículo podrá significar una disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que los empleados poseyeren al momento de efectuarse su asignación de funciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Artículo 3° transitorio.- La Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, durante los dos primeros años de funcionamiento, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, funcionará con tres salas extraordinarias. A su vez, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal funcionará durante los tres primeros años con el mismo número de salas extraordinarias.

Para dichos efectos, créanse nueve cargos de Ministro en cada una de dichas Cortes por un periodo de dos y tres años, según corresponda. Los referidos cargos se proveerán de conformidad a las reglas generales.

Se entenderá que los Ministros señalados en el inciso anterior tienen la calidad de suplentes. Sin embargo, a efectos de la integración de salas, se entiende que actúan como titulares.

Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso precedente quienes se encontraren sirviendo los cargos de

Ministro volverán a ocupar aquellos cargos que ejercían con anterioridad al referido nombramiento.

Los funcionarios que fueren designados como suplentes de aquéllos señalados en el inciso segundo lo serán hasta por un periodo de dos o tres años, respectivamente.

Artículo 4° transitorio.- Para los efectos del funcionamiento de las salas extraordinarias a que se refiere el artículo 3° transitorio, se dispondrá de la dotación transitoria de funcionarios que a continuación se señala para cada Corte:

1. Para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal:

a) Un Fiscal Judicial.

b) Un Secretario.

c) Seis Relatores.

d) Un Oficial 1°.

e) Un Oficial 2°.

f) Seis Oficiales 3°.

g) Doce Oficiales 4°.

h) Nueve oficiales de sala.

2. Para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil:

a) Un Fiscal Judicial.

b) Un Secretario de Corte de Apelaciones.

c) Seis Relatores.

d) Un Oficial 1°.

e) Un Oficial 2°.

f) Seis Oficiales 3°.

g) Doce Oficiales 4°.

h) Diez oficiales de sala.

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable a los cargos pertenecientes al Escalafón Primario. Los cargos del Escalafón de Empleados se proveerán en calidad de contratas.

Artículo 5° transitorio.- Los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley se desempeñaren en los cargos de Defensor Público de Santiago o de Valparaíso, o como oficial de Defensores Públicos de Santiago, continuarán desempeñándose en un cargo en extinción de igual grado y remuneración, adscrito a la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil o de Valparaíso, según corresponda. Para este solo efecto, créanse, en las referidas Cortes de Apelaciones, los cargos adscritos necesarios para que dichos funcionarios accedan a un empleo de igual grado y remuneración. Esos cargos constituirán dotación adicional y se extinguirán de pleno derecho al cesar en funciones, por cualquier causa, el funcionario correspondiente.

Una vez suprimidos los cargos de Defensor Público de Santiago y de Valparaíso, se proveerá al nombramiento de quienes asumirán sus funciones de conformidad con las reglas generales.

Artículo 6° transitorio.- Para las causas en que se continúe aplicando el Código de Procedimiento Penal, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal conocerá, en segunda instancia, de las causas criminales de que hayan conocido en primera los jueces de letras o un Ministro de Corte de Apelaciones, con competencia penal, de su territorio jurisdiccional; en única instancia, de los recursos de casación en la forma que se interpongan en contra de las sentencias dictadas por los tribunales indicados precedentemente; y, en única instancia, de las consultas de las sentencias dictadas por esos mismos tribunales.

Artículo 7° transitorio.- Los recursos que actualmente se encuentren pendientes en tramitación en la Corte de Apelaciones de Santiago y que en conformidad a la ley deban conocerse previa vista de la causa, ya sea por la sola disposición de ésta o en virtud de solicitud de parte, serán vistos en cuenta cuando la vista no se hubiere producido, a menos que se solicite alegatos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, según las reglas generales.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

JAIME ARELLANO QUINTANA

Ministro de Justicia (S)

NICOLAS EYZAGUIRRE GUSZMÁN
Ministro de Hacienda